

Resolucion de 1^o de Julio de 1851. concediendo al pueblo de Dipilto cien pesos de la parte de diezmos que corresponde á las Iglesias pobres, para que los invierta en el trabajo de la que está edificando.

El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes— Por cuanto la Asamblea Legislativa ha resuelto lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea.

RESUELVEN:

Art. único— Concédense al pueblo de Dipilto cien pesos de la parte de diezmos, que en el presente trienio corresponde á las iglesias pobres para que los invierta precisamente en el trabajo de la que está edificando

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes —Managua, Junio 27 de 1851— J. Joaquín Cuadra R. S—Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de la Cámara del Senado—Managua, Junio 30 de 1851—José de Jesus Alfaro S. S—José Arguello Arce S. S—Por tanto ejecútese—Managua, Julio 1^o de 1851. J. Laureano Pineda. Al Señor Licenciado D. Francisco Castellon Ministro del despacho de relaciones y gobernacion.